PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-044-2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, consignado en la cláusulas que se pactan a continuación, con fundamento en lo preceptuado y reglamentado por el Manual Interno de Contratación, y previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la misión institucional de la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA del municipio de Pinchote - Santander, demanda dentro de sus obligaciones la necesidad de contratar la prestación de servicios de apoyo institucional, con el fin de prestar los servicios a su cargo bajo los postulados de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia. Entre otras obligaciones atribuidas a la Gerente de la E.S.E., está la de propender por la ejecución de sus objetivos en forma ordenada y racional, seleccionando las prioridades hacia las cuales se deben orientar los esfuerzos de la Institución, siendo este la celebración de contratos, instrumento jurídico a través del cual la E.S.E. viene ejecutando el presupuesto y ejecutando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar todas las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios que surjan según la necesidad requerida. La E.S.E. San Antonio de Padua de Pinchote cuenta con el servicio de ambulancia a fin de llevar a cabo los diferentes traslados que requieren los pacientes atendidos por esta institución, así como lo que requieren otras instituciones prestadoras de servicios de salud del municipio de San Gil, para lo cual requiere personal de acompañamiento en los traslados que incluye actividades como monitoreo de signos vitales, asistencia en movilización, administración de medicamentos y apoyo emocional. **2.-** Que se elaboró estudio de análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por la Gerente de la E.S.E. que registra los aspectos fundamentales que permiten concluir la necesidad y conveniencia de realizar la presente contratación. **3.-** Que de conformidad con la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 numeral 6, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se regirán por las normas del derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, en lo que se considere necesario. **4.-** Que para satisfacer el objeto contractual se realizará un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** bajo la modalidad de contratación directa conforme lo establece el artículo 18, Numeral 18.1, de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025: "*ARTÍCULO 18. CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta, y procederá en los casos enlistados en el artículo 19.1 del Estatuto de Contratación, éstas son: 18.1 La celebración de contratos de prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, y/o de apoyo a la gestión; así como la ejecución colectiva laboral de actividades".* **5.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, busca con la realización y ejecución del contrato garantizar el normal funcionamiento de la misma y la correcta prestación del servicio público de salud. **6.-** Que la E.S.E San Antonio de Padua de Pinchote, tiene capacidad para contratar el compromiso adquirido y para ello, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-07012 de fecha 29 de julio de 2026. **7.-** Que se han cumplido los presupuestos de orden jurídico, presupuestal y administrativo para celebrar un Contrato de **PRESTACIÒN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 8.-** Que no existe personal de planta idóneo y suficiente para desarrollar el objeto contractual. **9.-**Que con base en las anteriores consideraciones, el contrato de apoyo a la gestión se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** EL CONTRATISTA, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del contrato y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga para con la **E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE - SANTANDER,** a la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN TRASLADOS DE PACIENTES QUE REQUIERAN EL SERVICIO DE AMBULANCIA Y APOYO EN LA ESE SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE.",** de conformidad con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la E.S.E. documentos que hacen parte integral del contrato. **CLAUSULA**

SEGUNDA- ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con la Empresa Social del Estado San Antonio de Padua a prestar sus servicios, para lo cual deberá:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES
1	Acompañamiento en traslados de pacientes: La auxiliar deberá asistir en el traslado seguro y eficiente de los pacientes dentro y fuera de la institución, especialmente cuando se requiera el uso de una ambulancia.
2	Monitoreo durante el traslado: Vigilar el estado de los pacientes durante el traslado, monitorear constantemente los signos vitales y brindar atención básica a los pacientes en caso de emergencia
3	Acompañamiento en actividades que requieran el servicio de ambulancia: La auxiliar deberá asistir a las actividades que requieran el uso de la ambulancia de manera preventiva.
4	Coordinación con el personal de ambulancia: Trabajar en estrecha colaboración con el personal de la ESE San Antonio de Padua de Pinchote, principalmente con conductores de ambulancia para garantizar un traslado seguro y eficiente.
5	Apoyo en la ESE San Antonio de Padua de Pinchote: realizar conforme a su preparación y capacidades apoyo en la institución, cuando esta le sea requerida.
6	Registro y documentación: Llevar un registro preciso de los traslados realizados y reportar cualquier incidencia al personal médico y/ administrativo de la ESE San Antonio de Padua de Pinchote
7	Preparación y mantenimiento del entorno: Organizar y preparar el material necesario para el traslado seguro y eficiente de los pacientes, al igual que mantener limpias y ordenadas las áreas de trabajo.
8	Comunicación con familiares: Informar a los familiares sobre el estado de los pacientes y proporcionar actualizaciones.
9	Disponibilidad 24 horas: La auxiliar debe estar disponible para atender emergencias y necesidades médicas en cualquier momento

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 34 del Manual de Contratación, el artículo 50 de ley 789 de 2002, o la norma que la modifique, adicione o sustituya y cumplir con las siguientes obligaciones: Colaborar con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Garantizar la calidad de las actividades contratadas. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales). Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos. Garantizar el contrato, en los riesgos y vigencias establecidas en el contrato. **PARAGRAFO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la Institución o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la E.S.E. San Antonio de Padua de Pinchote, Santander, o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos

que se siguen en la Institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **OBLIGACIONES POR PARTE DE LA E.S.E.:** Son obligaciones de la E.S.E. San Antonio de Padua del Municipio de Pinchote, Santander, además de las consagradas en el artículo 8 del Manual de Contratación, las siguientes: Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será desde la fecha de inicio que se acuerde en el acta que se suscriba para tal efecto hasta el dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y su vigencia será igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más. **CLAUSULA QUINTA- VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/Cte. ($11.325.000,00)** La ESE San Antonio de Padua realizará el pago mediante cinco (05) pagos parciales por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.265.000.00)** cada uno, de la siguiente manera: Cuatro (04) actas pagaderas con corte al último día de los meses de agosto a noviembre de 2026 y una última acta al término de ejecución del mismo, esto es el dieciocho (18) de diciembre de 2026, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del servicio expedida por el Supervisor del Contrato designado por la Gerente de la ESE San Antonio de Padua. Será requisito indispensable para la certificación de cumplimiento, la presentación por parte del Contratista de las constancias de los pagos en materia de Seguridad Social Integral en salud y pensión. Así mismo, para el pago de las sumas de dinero la ESE queda obligada en virtud del contrato que celebre, a realizar la apropiación en el presupuesto de la respectiva vigencia. **PARAGRAFO UNICO**: El valor total del contrato incluye todos los costos y gastos en que tenga que incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno, exceptuando la fuerza mayor y el caso fortuito. **CLAUSULA SEXTA - ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL**: El contrato se imputa por parte de la E.S.E. al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual Vigencia Fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-07012 de fecha 29 de julio de 2026, expedido por la auxiliar administrativa, el cual hace parte integral del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** La E.S.E verificará y constatará la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto del contrato a través de la **AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA ESE**, quien cumplirá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir el Cumplimiento del Contrato en todas sus partes; **b)** Ejercer control y vigilancia en la ejecución del contrato y durante todo el término de duración. **c)** Estudiar, recomendar y decidir los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de la E.S.E SAN ANTONIO DE PADUA DE PINCHOTE, SANTANDER., **d)**. Verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales de EL CONTRATISTA **e)**. Elaborar acta ordenando el pago y hacer los registros contables, registro presupuestal, Contabilización del Gasto y Comprobante de Egreso. **f)**. Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión observando los intereses de LA E.S.E. **CLAUSULA OCTAVA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en

que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA NOVENA - TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO:** El contrato termina por el vencimiento del término de duración estipulado, pero, podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad ni de incompatibilidad alguna para contratar con la E.S.E. SAN ANTONIO DE PADUA. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- GARANTÍA ÚNICA**: El parágrafo primero del artículo 66 de la Resolución No. 024 del 12 de marzo de 2025, prevé: "Las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, sin embargo, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.". En el presente caso, no se requerirá la constitución de garantías en aplicación a esta normativa, por cuanto la forma de pago establecida queda condicionada a la ejecución previa y a satisfacción por parte del contratista**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA E.S.E o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, este pagará a LA E.S.E., **1)**. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar las actividades a partir de la fecha señalada en el acta de iniciación impartida por el supervisor del proyecto, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. **2)**. Por no acatar las órdenes de supervisión respecto a la ejecución de las actividades contratadas, la corrección de los defectos observados en los trabajos realizados, la adopción de medidas de seguridad, la adopción de medidas de manejo ambiental y en general todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato el 2,5% del valor del mismo sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA CUARTA -MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS**: Las partes declaran expresamente que el contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato las contempladas en el artículo 51 de la Resolución 024 del 12 de marzo de 2025, manual de contratación de la entidad **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el manual de contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Si las partes no llegan a ningún acuerdo, o si el contratista, no comparece a la liquidación de común acuerdo; en el expediente se dejarán las constancias de ello, y la ESE, procederá a su liquidación unilateral, mediante acto administrativo motivado contra el cual procede el recurso de reposición; esta liquidación unilateral deberá efectuarse dentro de los doce (12) meses siguientes al vencimiento del plazo señalado para la liquidación de común acuerdo. En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que

haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – EFECTOS POST CONTRACTUALES:** Cuando se le requiera **EL CONTRATISTA** se compromete a proporcionar la información complementaria o necesaria sobre aquellos asuntos que hubiesen estado a su cargo durante la vigencia del contrato sin que esto le represente ningún costo adicional a la **ESE. CLÁUSULA VIGESIMA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento por las partes y el cumplimiento de los requisitos y entrega de los documentos exigidos dejándose expresa constancia que para el pago se requiere acreditar el pago de salud y pensión del periodo respectivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** Este contrato se rige por el Manual de Contratación vigente de la **ESE**, y demás normas que le sean aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato salvo expresa autorización de la gerencia, sin embargo, bajo su cuenta, responsabilidad y riesgo podrá sustituir el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) acuerdo, b) transacción, c) conciliación, d) amigable composición, conforme lo establece el art. 30, numeral 1, inciso final del manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación vigente para la Entidad, junto con la respectiva propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Para todos los efectos inherentes al contrato, se fija como domicilio el Municipio de Pinchote.

En constancia se firma en Pinchote, a los treinta y un (31) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,



STELLA ISABEL ROMERO CASTRO
Gerente E.S.E.
Pinchote, Santander